RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2014-00188-00

Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que la parte ejecutante, en calenda 11 de febrero de 2022, solicita, por un lado, se ordene realizar la liquidación de costas del proceso de la referencia. No obstante, revisado el expediente se advierte que dicha liquidación ya se efectúo en calenda 5 de agosto de 2015, fijada en lista 0023 de fecha 6 de agosto del mismo año (actuación 21, folio 3 y 4, expediente electrónico), y siendo aprobada mediante auto adiado 19 de agosto de 2015 (actuación 22, expediente electrónico). Por tal razón, el despacho no accederá a dicha solicitud.

Por otro lado, la parte ejecutante solicita se remita la liquidación del crédito y de las costas debidamente aprobada a los Juzgados 1° y 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, para que se le de aplicación al artículo 465 del C.G.P.

En ese sentido, el despacho advierte que ya se realizó la remisión al Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Montería (véase, actuaciones 59 y 60 del expediente electrónico) y al Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (véase actuación 61 del expediente electrónico), sin embargo, no acontece lo mismo respecto al Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien realizó el requerimiento a esta sede judicial en data 25 de agosto de 2021 (véase actuación 51 del expediente electrónico), motivo por el cual deviene inexorable ordenar por Secretaría la remisión inmediatamente de la liquidación definitiva del crédito y las costas aprobadas en el presente proceso al aludido despacho judicial, en aplicación de lo normado en el artículo 465 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del canon 145 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remítase de forma inmediata por Secretaría la liquidación definitiva del crédito y las costas aprobada al Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución

de Sentencias de Bogotá, en aplicación de lo normado en el artículo 465 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del canon 145 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: Denegar las demás solicitudes deprecadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

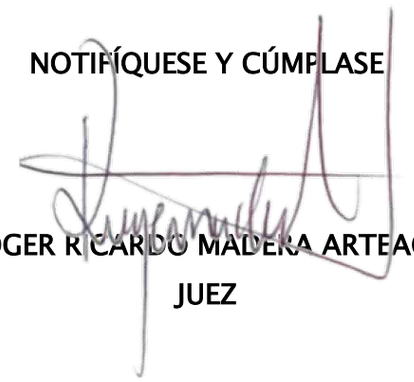

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609a7917cdbca0b69e013b1da0441a3bb4a91c74b28586fb1bdb3715ee3191d0**
Documento generado en 24/06/2022 06:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica